



Acepta solicitud de desafiliación y cancela inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas de la persona jurídica que se indica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
Oficina de Partes  
22 SET. 2010  
**TOTALMENTE TRAMITADO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 6402**

**SANTIAGO, 30 DE AGOSTO DE 2010.**

**HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE**

**VISTOS:** La solicitud de desafiliación del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas formulada por la persona jurídica que más adelante se indica, a quien se aceptó su inscripción en el señalado Registro mediante Resolución Exenta N° 5996 de 31 de octubre de 2007, de este Ministerio, y la evaluación de los antecedentes acompañados por esta última, efectuada por esta Cartera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°20.000 y Artículos Tercero y Noveno, del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, al efecto, el Artículo 55 de la Ley N° 20.000 establece que "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que el Ministerio del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

2° Que, asimismo, el Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 1.358 establece lo siguiente "Créase el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, disponiéndose en consecuencia que toda persona natural o jurídica que produzca, fabrique, prepare, importe o exporte sustancias que se encuentren calificadas como precursores o sustancias químicas esenciales por el Artículo Segundo del presente Reglamento, deberá inscribirse en el mencionado Registro.

Este Registro será administrado por el Ministerio del Interior, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes.

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>OFICINA DE PARTES</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
<b>CONTRALORIA GENERAL</b>	
<b>TOMA DE RAZON</b>	
<b>RECEPCION</b>	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
<b>REFRENDACION</b>	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO	_____



FFV/JB/MA/POT/AVM  
**DISTRIBUCION:**

- Conace
- Interesado
- Archivo

9260123

3° Que, por último, los incisos 2° y final del Artículo Noveno prescriben, respectivamente, lo siguiente "La persona natural o jurídica que produzca, fabrique, prepare, importe o exporte alguna de las sustancias químicas controladas enumeradas en las Listas I, II y III precedentes, deberá al momento de solicitar su inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, dar cuenta al Ministerio del Interior de tal circunstancia, a través de la presentación del formulario que le será proporcionado para dicho efecto.

El Ministerio del Interior, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, se coordinará con el Servicio Nacional de Aduanas y las demás entidades públicas con competencia en el control de Sustancias Químicas Controladas, para el adecuado funcionamiento del sistema establecido en el presente Reglamento."

4° Que, en lo concerniente a lo solicitado, el requirente aduce no realizar las operaciones y/o actividades previstas en el artículo 55 de la Ley N° 20.000, con sustancias químicas controladas, en razón de lo cual no precisa mantener vigente su respectiva inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, respaldando debidamente lo aseverado con antecedentes relativos al suministro, uso y destino final de las sustancias químicas controladas utilizadas por él en cada caso.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2 y 8 de la Ley N° 18.575; 55 y 58 de la Ley N° 20.000 y Artículos Tercero, Noveno y Transitorio del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior,

## RESUELVO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acéptase la solicitud de desafiliación en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, creado en virtud de la Ley N°20.000, cancelándose la respectiva inscripción en aquel, de la persona jurídica que pasa a indicarse:

- **MUNNICH PHARMA MEDICAL LIMITADA;** RUT EMPRESA: 80.447.400-5; DOMICILIO: SAN IGNACIO N° 1000, COMPLEJO INDUSTRIAL BUENAVENTURA, COMUNA DE QUILICURA, REGIÓN METROPOLITANA; INSCRITA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA DE ESTA CARTERA N°5996, DE 31 DE OCTUBRE DE 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al interesado la presente Resolución mediante carta certificada.

## ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



*Rodrigo Uvilla*  
**RODRIGO UVILLA MACKENNEY**  
 SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
 Saluda atte. a Ud.

*John Barra Inostroza*

**JOHN BARRA INOSTROZA**  
 Jefe Administración y Finanzas  
 Ministerio de Interior